

Ciudad de México, a 15 de junio de 2023.

ASUNTO: COMUNICADO DE PRENSA 209/2023 LA NO ADMISIÓN DE ESCRITOS DE DEMANDA, RECONVENCIONES E INCIDENTES DE LIQUIDACIÓN POR FALTA DE EXHIBICIÓN DE COPIAS DE TRASLADO NECESARIAS PARA LAS PARTES ES INCONSTITUCIONAL: PRIMERA SALA.

1. Ministro Ponente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ, Rúbrica.** -

(<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7344>)

La **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** confirmó una sentencia de amparo que declara inconstitucional el segundo párrafo del **artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal** (hoy Ciudad de México), conforme al cual, es procedente desechar una demanda principal, reconvencional o incidental y en las que se pidan liquidaciones, si no se acompañan a éstas las copias necesarias para correr traslado a las demás partes.

Derivado de un juicio civil, una persona moral promovió juicio de amparo indirecto en contra del segundo párrafo del **artículo 103** antes mencionado, mismo que le fue concedido declarándola inconstitucional.

En consecuencia, la parte demandada –tercera interesada en el juicio de amparo– y el Presidente de la República interpusieron recursos de revisión.

En su fallo, la Sala advirtió que el hecho de que la parte promovente de una acción no adjunte las copias de traslado a su escrito original de demanda no es una razón suficiente para desechar la acción intentada. Contrario a ello, el juez debe requerir a la parte accionante para que, **en el plazo de tres días** exhiba tales copias, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, el secretario emitirá esas copias a costa de la parte actora.

Esta regla general contiene una excepción de tipo material, la cual consiste en que, cuando la acción se intente en una demanda principal, reconvencional o incidental y en las que se pidan liquidaciones, éstas no serán admitidas si no se acompañan de las copias correspondientes.



SALAZAR & SOLÍS
ABOGADOS

Se determinó que si bien la norma en análisis busca una finalidad constitucional consistente en garantizar el derecho humano de acceso a la justicia de la parte demandada, a través del otorgamiento en favor de ésta de copia de la demanda que se instaura en su contra –elemento primordial para que le sea factible defenderse en juicio; lo cierto es que con ello, el legislador favoreció el derecho de acceso a la justicia de la parte demandada sobre el derecho humano de acceso a la justicia de la parte actora.

Por lo que la Sala concluyó que se contraviene el **principio constitucional de igualdad procesal**, el cual es una vertiente de los derechos al debido proceso y a la igualdad jurídica, que demanda una razonable igualdad de posibilidades en el ejercicio de cada una de las pretensiones de las partes en un juicio y que se erige a su vez como una regla de actuación de la persona juzgadora como director del proceso.

A partir de la exigencia de cumplimiento de un requisito formal subsanable por parte de la actora (exhibición de copias de traslado) se le priva del ejercicio de una acción con el fin de garantizar la defensa de la parte demandada. Máxime

Por lo que no existe una razón suficiente para que, en el caso de algunas acciones se considere que sí es subsanable la acción en cita y en otra no. De ahí la inconstitucionalidad de la porción normativa impugnada.

En consecuencia, la Primera Sala consideró infundados los recursos de revisión y confirmó la sentencia impugnada que declaró la inconstitucionalidad del segundo párrafo del precepto reclamado.

A t e n t a m e n t e

Rubén Salazar Guerra y Sofía Solís Mora
Salazar & Solís Abogados, S.C.